



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a dos de mayo del año dos mil veintidós.

Se da cuenta de:

I.- Oficio número CEDSPI/DC/281/22 suscrito por el Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, de fecha veintiséis de abril del año en curso.

II.- Oficio número PMH/DPM/0484/2022, recibido mediante correo electrónico por la oficialía de partes de este Tribunal, en fecha veintisiete de abril de la presente anualidad, suscrito por el Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

III.- Escrito de cumplimiento de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, constante de veintiocho fojas.

IV.- Oficio número ORHGO/2022/OF/0278, suscrito por Oscar Luque Hernández, apoderado legal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, constante de seis fojas.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433, 434, 435 y 436 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 28 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido los documentos de cuenta, mismo que se ordena agregar a los autos.

SEGUNDO. Se tiene al Lic. César Herrera Lara en su carácter de Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas y a Oscar Luque Hernández, apoderado legal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto CUARTO del acuerdo de fecha veintiuno de abril.

Por tanto, se deja sin efectos **el apercibimiento decretado** en el acuerdo de misma fecha.

TERCERO. Se tiene al Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto SEXTO de acuerdo de fecha veintiuno de abril.

Por tanto, se deja sin efectos **el apercibimiento realizado** en el acuerdo de misma fecha.

CUARTO. Se tiene a la autoridad responsable señalando como domicilio de **Arturo Zamora Hernández** el ubicado en **domicilio conocido, sin número, de la Colonia los Robles, Huejutla de Reyes, Hidalgo C.P. 43000,** por lo que se **faculta** al actuario adscrito de este Tribunal a fin de que se constituya en dicho domicilio, y con las copias de traslado del escrito de demanda haga del conocimiento sobre la tramitación del presente Juicio Ciudadano, lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho del posible tercero interesado para estar en aptitud de acudir ante este Tribunal a deducir lo que en derecho corresponda, en un plazo de **cinco días hábiles**, contadas a partir de la notificación, del presente proveído.

Asimismo, se le concede **el mismo término señalado** en párrafos que anteceden, para que señale un domicilio **en esta ciudad**, con el **apercibimiento** de que, en caso de ser omiso las subsecuentes notificaciones, se realizarán a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

QUINTO. NOTIFIQUESE como a derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **DA FE**.

